CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO CON OPERADOR
PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA NO. 046-CONT-DI-2026-EMER
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ (CALDAS)

Contratante	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ (CALDAS)
NIT del contratante	810.001.998-8
Representante legal y ordenador del gasto	JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO, Alcalde Municipal, cédula de ciudadanía No. 75.085.721 expedida en Manizales (Caldas)
Dependencia gestora	Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Contratista	CARLOS ARTURO OSORIO PATIÑO, persona natural
Identificación del contratista	Cédula de ciudadanía No. 4.549.063 expedida en Viterbo (Caldas)
NIT del contratista	4.549.063-6
Domicilio del contratista	Carrera 10 No. 10-45, barrio El Motor, Viterbo (Caldas)
Modalidad y causal	Contratación directa por la causal de urgencia manifiesta: literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015
Acto de justificación	Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026, que declaró la urgencia manifiesta y hace las veces de acto administrativo de justificación (artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015)
Tipología	Contrato de arrendamiento de maquinaria y equipo con operador, a todo costo
Objeto	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA REMOCIÓN, CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS GENERADOS POR LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 060 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 061 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026.
Código UNSPSC	72141700, Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción
Valor	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), a monto agotable

Tarifa	CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000) por hora efectiva de servicio de cada equipo, a todo costo
Plazo de ejecución	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 1 de octubre de 2026, fecha de inicio de la ejecución autorizada por el Alcalde Municipal en la designación del contratista, es decir, hasta el 30 de octubre de 2026, o hasta agotar el valor del contrato, lo que primero ocurra
Vigencia del contrato	El plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, término previsto para su liquidación
Certificado de disponibilidad presupuestal	No. 337 del 22 de agosto de 2026, por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)
Rubro presupuestal	Rubro 2.3.2.02.02.005 «Construcción y servicios de la construcción», fuente 1.2.1.0.00 «Ingresos corrientes de libre destinación», sector 45 «Gobierno territorial», programa 4503 «Gestión del riesgo de desastres y emergencias», producto 4503028, proyecto 202500000050064
Supervisión	La Secretaría de Planeación y Obras Públicas, por conducto de su titular o de quien haga sus veces
Garantías	Cumplimiento del contrato: diez por ciento (10 %) del valor del contrato, DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000); vigencia: plazo de ejecución y cuatro (4) meses más Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.250.000); vigencia: plazo de ejecución y tres (3) años más Responsabilidad civil extracontractual: doscientos (200) SMMLV, TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($350.181.000); vigencia: plazo de ejecución del contrato
Lugar de ejecución	Municipio de San José (Caldas), zona urbana y rural, en los frentes de trabajo que defina el supervisor
Inicio de la ejecución	1 de octubre de 2026, según la designación del contratista expedida por el Alcalde Municipal el 1 de octubre de 2026, que contiene la autorización de inicio de la ejecución

Entre los suscritos, **JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.085.721 expedida en Manizales (Caldas), en su calidad de Alcalde Municipal de San José (Caldas) para el periodo constitucional 2024-2027, según credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 30 de octubre de 2023 y acta de posesión del 27 de diciembre de 2023 ante el Notario Único del Círculo de Belalcázar (Caldas), quien obra como representante legal y ordenador del gasto del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ (CALDAS)**, con NIT 810.001.998-8, con fundamento en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 5 del literal d) del artículo 91

de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y **CARLOS ARTURO OSORIO PATIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.549.063 expedida en Viterbo (Caldas) y con NIT 4.549.063-6, con domicilio en la Carrera 10 No. 10-45, barrio El Motor, Viterbo (Caldas), persona natural que obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato de arrendamiento de maquinaria y equipo con operador, a todo costo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 10 de agosto de 2026 se registró un sismo de magnitud 7,4, a las 7:34 a. m., con epicentro en jurisdicción del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, percibido con especial intensidad en diferentes zonas del centro y occidente del país, según lo consignado en el Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026, y que, de acuerdo con el reporte preliminar consignado en ese mismo decreto y, en cuanto a las vías, en el Decreto Municipal No. 061 de la misma fecha, en el municipio de San José (Caldas) se registraron el colapso estructural total de aproximadamente treinta (30) viviendas, con el consecuente desalojo de las familias afectadas, así como el colapso parcial y afectaciones estructurales en más de cien (100) viviendas, algunas de las cuales representan un riesgo para la permanencia de sus ocupantes, además de daños en infraestructura y vías, afectaciones que generaron condiciones de riesgo para la vida, la integridad, la seguridad, la habitabilidad y la movilidad de la población.
2. Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; su artículo 57 faculta a los alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable del respectivo consejo municipal de gestión del riesgo, y su artículo 61 dispone que, declarada la calamidad pública, la autoridad territorial elaborará el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas.
3. Que mediante el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026 el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, y mediante el Decreto No. 392 del 10 de agosto de 2026, expedido por el Gobernador de Caldas, se declaró la situación de calamidad pública en el departamento de Caldas.
4. Que mediante el Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), denominado «Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres» en ese decreto, emitido en sesión extraordinaria del 10 de agosto de 2026, el Alcalde Municipal declaró la situación de calamidad pública en el municipio, por el término de seis (6) meses contados a partir de su expedición, y derogó el Decreto Municipal No. 058 del 10 de agosto de 2026, que había declarado de manera conjunta la calamidad pública y la urgencia manifiesta.

5. Que mediante el Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026, el Alcalde Municipal declaró la urgencia manifiesta, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para atender las necesidades inmediatas y directamente relacionadas con las afectaciones ocasionadas por el sismo. Su artículo 2 limita la declaratoria a los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios, respecto de los cuales no resulte posible acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección, y exige justificar en cada actuación contractual la relación directa entre la necesidad y los hechos que la fundamentan; su artículo 4 prevé, «según las necesidades que sean identificadas y técnicamente determinadas», entre las medidas para la atención de la emergencia, la «Remoción, transporte y disposición de escombros y materiales provenientes de las estructuras afectadas» (numeral 4) y la «Adquisición, alquiler o suministro de maquinaria, equipos, vehículos, materiales, herramientas y demás elementos requeridos para la atención de la emergencia» (numeral 7); su artículo 6 ordena remitir a la Contraloría General de Caldas, inmediatamente después de celebrados, los contratos originados en la urgencia manifiesta; y su artículo 8 limita el uso de la causal al tiempo en que subsistan las circunstancias que hacen necesaria la atención inmediata y la excluye cuando las necesidades puedan atenderse mediante los procedimientos ordinarios de selección.
6. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y en el artículo tercero del Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026, el CMGRD coordinó la elaboración del Plan de Acción Específico para la Recuperación, cuyo objetivo general es realizar la atención de la emergencia presentada en el municipio de San José, Caldas, en las líneas de intervención correspondientes a las fases de respuesta y recuperación de manera oportuna y efectiva, y cuya revisión por el CMGRD quedó registrada en el propio Plan con fecha del 21 de agosto de 2026. El Plan contempla las siguientes líneas de intervención relacionadas con el objeto del presente contrato:

Palacio Municipal, Carrera 2 No. 6-37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

Línea o servicio	Actividad	Resultado esperado	Responsable
Maquinaria amarilla	Gestión de contratación de maquinaria amarilla para las acciones de recuperación de toda la infraestructura afectada	Activación del banco de maquinaria amarilla con el fin de realizar las acciones inmediatas de recuperación en infraestructura afectada	Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Despliegue de acciones de vigilancia y control epidemiológico	Realizar la contratación para la recolección calle a calle de los residuos sólidos especiales (escombros) para la limpieza de vías en la zona urbana y asegurar su disposición final	Garantizar el control inmediato de vectores y de riesgo biológico y la disposición adecuada de residuos sólidos	CMGRD, Coordinación de Salud y EMAS
Despliegue de acciones de vigilancia y control epidemiológico	Realizar la adecuada disposición de los residuos sólidos especiales (escombros) de la emergencia que se encuentran ubicados en el sector La Gaviota, el cual es una línea directa de vectores y enfermedades	Garantizar el control de vectores y riesgo biológico a la comunidad, generando un ambiente sano y libre de contaminación	Coordinación de Salud y EMAS
Maquinaria amarilla	Realizar la adecuada disposición de los residuos sólidos especiales (escombros)	Garantizar un ambiente seguro para los damnificados	EMAS, Secretaría de Planeación y Obras Públicas y Secretaría de Agricultura y Desarrollo Sostenible

7. Que la necesidad que se satisface con el presente contrato guarda relación directa con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta: los escombros provienen del colapso total y parcial de las viviendas afectadas por el sismo y de las demoliciones e intervenciones de edificaciones en riesgo previstas en el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026; el Plan de Acción Específico para la Recuperación prevé su recolección calle a calle en las vías y espacios públicos de la zona urbana e identifica el sector La Gaviota, donde se acumulan, como «una línea directa de vectores y enfermedades»,
8. Que el Plan de Desarrollo 2024-2027 «Unidos por el Desarrollo Territorial Sostenible», adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 601 del 31 de mayo de 2024, prevé en la línea «Unidos por la sostenibilidad institucional» el programa 4503 Gestión del riesgo de desastres y emergencias, con el producto «Servicios de apoyo para atención de población afectada por situaciones de emergencia, desastre o declaratorias de calamidad pública», a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

9. Que la Secretaria de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 337 del 22 de agosto de 2026, de la vigencia fiscal 2026, por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), con imputación al rubro 2.3.2.02.02.005 «Construcción y servicios de la construcción», fuente 1.2.1.0.00 «Ingresos corrientes de libre destinación», sector 45 «Gobierno territorial», programa 4503 «Gestión del riesgo de desastres y emergencias», producto 4503028, proyecto 202500000050064.
10. Que, mediante oficio del 1 de octubre de 2026, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, como dependencia responsable de la línea de intervención «Maquinaria amarilla» del Plan de Acción Específico para la Recuperación, solicitó al Alcalde Municipal adelantar la designación del contratista; que, atendida esa solicitud y con fundamento en el numeral 1 y en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Alcalde Municipal designó a **CARLOS ARTURO OSORIO PATIÑO** para la ejecución del objeto y autorizó el inicio de la ejecución en esa misma fecha; que en la misma fecha se expidió el certificado de idoneidad del contratista; y que, por la inminencia del riesgo, la ejecución física de las actividades comenzó el 1 de octubre de 2026.
11. Que el análisis del sector, los estudios previos, el análisis de la propuesta y la matriz de riesgos, fechados el 9 de octubre de 2026, se elaboraron de manera concomitante y posterior al inicio físico de las actividades, como lo permite el régimen de la urgencia manifiesta, en el cual, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo que declara la urgencia hace las veces de acto administrativo de justificación de la contratación directa y la entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.
12. Que el análisis de la propuesta emitió dictamen de **VIABLE CON CONDICIONES**; las condiciones a cargo del MUNICIPIO (revalidación de los antecedentes del contratista y verificación de los equipos en el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, con constancia en el expediente) debían cumplirse a la fecha de suscripción del contrato, como consta en la consideración 15, y las condiciones a cargo del CONTRATISTA se incorporan como obligaciones en las cláusulas décima tercera, décima sexta y vigésima séptima.
13. Que la tarifa horaria la fijó EL MUNICIPIO con base en las cotizaciones del 30 de septiembre de 2026, igual a la más baja de ellas, y su razonabilidad se documentó en el análisis del sector; EL CONTRATISTA la acepta con la suscripción del presente contrato.
14. Que, de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 41 y con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en las situaciones de urgencia manifiesta que no permiten la suscripción previa del contrato escrito puede prescindirse de este, con constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante; que esa constancia es la designación del contratista expedida por el Alcalde Municipal el 1 de octubre de 2026, que contiene la autorización de inicio de la ejecución; y que el presente contrato formaliza por escrito las condiciones bajo las cuales se ejecuta el objeto desde esa fecha.

Con fundamento en lo anterior, las partes celebran el presente contrato, que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es: «ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA REMOCIÓN, CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS GENERADOS POR LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 060 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 061 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026». El objeto se ejecuta mediante el arrendamiento, a todo costo, a monto agotable y por horas efectivas de servicio, de una (1) retroexcavadora sobre llantas con operador y de una (1) volqueta con conductor, en las condiciones de las cláusulas segunda y tercera.

PARÁGRAFO. Naturaleza del contrato. El contrato es de arrendamiento de maquinaria y equipo con operador, en los términos del artículo 1973 del Código Civil: EL CONTRATISTA concede el uso de los equipos con su personal de operación, bajo la programación del supervisor, y se le paga por hora efectiva de servicio. EL CONTRATISTA no asume obligaciones de resultado sobre volúmenes de escombros, frentes terminados u obras, y la demolición de edificaciones no forma parte del objeto.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA pone a disposición del MUNICIPIO, a todo costo, los equipos que se relacionan a continuación, con su personal de operación y con las especificaciones mínimas allí señaladas:

Ítem	Equipo	Especificación mínima	Unidad	Horas estimadas (redondeadas a dos decimales)	Tarifa por hora	Valor estimado
1	Retroexcavadora sobre llantas (neumáticos) con operador, a todo costo	Retroexcavadora cargadora sobre llantas (neumáticos), de tracción 4x4, con cuchara de retroexcavación y cucharón cargador frontal, con operador, combustible, lubricantes, mantenimiento y movilización de los equipos hasta el municipio, dentro de él y de regreso	Hora efectiva	86,21	CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000)	DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000)
2	Volqueta con conductor, a todo costo	Volqueta de carrocería tipo platón con sistema de volteo, con la capacidad de carga registrada en su licencia de tránsito, con conductor, combustible, lubricantes, mantenimiento, movilización hasta el municipio, dentro de él y de regreso, y SOAT y revisión técnico-mecánica vigentes	Hora efectiva	86,21	CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000)	DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000)
	Total			**172,41**		**VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)**

Las horas estimadas resultan de dividir el valor asignado a cada equipo entre la tarifa (86,2069 horas por equipo) y se presentan redondeadas a dos decimales; por el redondeo, la suma de las horas por ítem (172,42) difiere en una centésima del total (172,41), y el valor de cada ítem corresponde a la asignación indicativa del presupuesto y no al producto de las horas redondeadas por la tarifa.

Las actividades comprendidas en el servicio son las siguientes:

a) Remoción, con la retroexcavadora, de los escombros y materiales provenientes de las estructuras afectadas por el sismo, de las demoliciones e intervenciones de edificaciones en riesgo y de los acumulados en las vías, el espacio público y los sitios que defina el supervisor.

b) Cargue de los escombros en la volqueta con la retroexcavadora.

c) Retiro y transporte de los escombros en la volqueta hasta el sitio de disposición previsto en la cláusula sexta, donde se descargan conforme a la Resolución 0472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO. Unidad de medida. El servicio se mide y se paga por hora efectiva de servicio de cada equipo, entendida como el tiempo de operación real del equipo en los frentes de trabajo asignados por el supervisor. Para la retroexcavadora, la hora efectiva es la diferencia entre las lecturas final e inicial del horómetro de cada jornada, descontados los tiempos en que el equipo permanezca encendido sin operar en el frente, los de espera de cargue o de descargue, los traslados entre frentes, los de varada, mantenimiento o reposición y los de interrupción ordenada por el supervisor, que este o su delegado anotará en el registro diario. Para la volqueta, la hora efectiva es el tiempo registrado en la planilla entre el inicio y el fin de su operación en los frentes, incluido el ciclo de cargue, transporte y descargue, con los mismos descuentos. La planilla diaria de la volqueta registra, para cada viaje, la hora de cargue y de descargue, el frente de origen, el sitio de disposición y el volumen estimado, y se coteja con la planilla de la retroexcavadora; el informe de cada corte presenta los viajes por hora como indicador de rendimiento. Tampoco son horas efectivas los periodos en que el equipo no opere por causas imputables al CONTRATISTA. Las horas no prestadas no se pagan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Control de la ejecución. La retroexcavadora se controla con la lectura del horómetro al inicio y al final de cada jornada, y la volqueta, con la planilla diaria de horas y viajes. Los registros los firman diariamente el operador o el conductor y el supervisor o el delegado que este designe por escrito conforme a la cláusula décima quinta, se acompañan del registro fotográfico de los frentes intervenidos y soportan el balance de horas de cada corte de pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Distribución de las horas. Las horas estimadas son indicativas: el supervisor programa su distribución entre los equipos según las prioridades sanitarias, de movilidad y de seguridad de los frentes, entre ellas los escombros acumulados en el sector La Gaviota y en las vías afectadas, dentro del valor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. EQUIPOS Y PERSONAL. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con los siguientes equipos de su propiedad, identificados por sus registros oficiales:

Ítem	Equipo	Registro oficial	Características
1	Retroexcavadora marca Hyundai, línea H940C, año modelo 2024, color amarillo, rodaje sobre neumáticos	Tarjeta de Registro de Maquinaria No. 144695, número de registro MC748548, expedida por el Instituto de Movilidad de Pereira	Peso de 8.230 kg; motor diésel Perkins 1104C-44T de 4,4 litros, potencia bruta de 100 HP (74,5 kW) a 2.200 rpm; cuchara retroexcavadora de 0,20 m³, cucharón cargador de 1,00 m³, profundidad máxima de excavación de 4.345 mm y tracción 4x4
2	Volqueta marca International, línea 4300, modelo 2008, placa UPT264, color blanco, servicio público	Licencia de Tránsito No. 10037772572, expedida por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, sede Chocontá	Carrocería platón, con sistema de volteo; capacidad de carga de 8.643 kg; cilindrada de 7.636 cm³

El operador de la retroexcavadora y el conductor de la volqueta deben contar, respectivamente, con certificado de formación o de evaluación de competencias para la operación de retroexcavadoras, o con certificación de experiencia en esa operación expedida por un tercero, y con licencia de conducción vigente de la categoría que corresponda al vehículo. Si EL CONTRATISTA opera personalmente alguno de los equipos, estos requisitos se refieren a él. El personal de operación es vinculado y dirigido por EL CONTRATISTA, que responde por su idoneidad, por su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y por su dotación de elementos de protección personal.

PARÁGRAFO. Reposición de equipos. Cuando un equipo sufra falla mecánica, varada, inmovilización o indisponibilidad, EL CONTRATISTA lo repondrá por otro de iguales o superiores características dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso del supervisor. La reposición requiere el visto bueno del supervisor, previa verificación de los documentos del equipo y del personal que lo opere. Las horas no prestadas no se pagan. Si el equipo de reposición no es de propiedad del CONTRATISTA, el visto bueno escrito del supervisor hace las veces de la autorización del MUNICIPIO para ese efecto, y EL CONTRATISTA responde integralmente por el equipo y el personal de reposición.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato es de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 1 de octubre de 2026, fecha de inicio de la ejecución autorizada por el Alcalde Municipal en la designación del contratista, es decir, hasta el 30 de octubre de 2026, o hasta agotar el valor del contrato, lo que primero ocurra. La ejecución comenzó el 1 de octubre de 2026 por la inminencia del riesgo, con anterioridad a la formalización escrita del contrato, con soporte en la designación del contratista expedida por el Alcalde Municipal el 1 de octubre de 2026, que contiene la autorización de inicio de la ejecución, en los términos del inciso cuarto del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Las prórrogas del plazo de ejecución que se acuerden conforme a la cláusula vigésima tercera no podrán extenderlo más allá del 31 de diciembre de 2026, fecha de cierre de la vigencia fiscal, ni

del término de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026, y solo procederán mientras subsistan las circunstancias que hacen necesaria la atención inmediata, conforme al artículo 8 del Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, término previsto para su liquidación. La vigencia no amplía el plazo de ejecución: vencido este o agotado el valor del contrato, EL CONTRATISTA no prestará servicios con cargo al contrato y solo subsisten las actuaciones propias de la liquidación y las obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la terminación.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato se ejecuta en el Municipio de San José (Caldas), en la zona urbana y rural, en los frentes de trabajo que defina el supervisor. Los escombros se disponen en el sitio autorizado que EL MUNICIPIO indique posteriormente por escrito, conforme a la Resolución 0472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y TARIFA. El valor del contrato es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)**, a monto agotable, con una tarifa de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000)** por hora efectiva de servicio de cada equipo (retroexcavadora y volqueta). La tarifa es integral y fija durante el plazo de ejecución, y comprende el operador o el conductor, el combustible, los lubricantes, el mantenimiento, la movilización de los equipos hasta el municipio, dentro de él y de regreso, la seguridad social, la seguridad y salud en el trabajo, y los tributos y deducciones a cargo del CONTRATISTA; en consecuencia, el valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA incurra para ejecutar el objeto. Sobre la tarifa no se adiciona el impuesto sobre las ventas (IVA), por cuanto EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no es responsable de ese impuesto por cumplir en 2025 y en 2026 las condiciones del parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario. Con la tarifa pactada, el valor del contrato equivale a 172,41 horas efectivas estimadas (86,21 por equipo), con una distribución indicativa que programa el supervisor.

Si EL CONTRATISTA adquiere la calidad de responsable del IVA durante la ejecución, la tarifa pactada se entiende con el impuesto incluido, sin reajuste, y EL MUNICIPIO practica la retención de IVA que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por tratarse de un contrato a monto agotable, el valor del contrato es el límite máximo de los pagos y no un compromiso de consumo: EL MUNICIPIO paga únicamente las horas efectivamente prestadas y registradas, y el contrato termina al vencimiento del plazo o al agotarse el valor, lo que primero ocurra. Las horas efectivas prestadas entre el 1 de octubre de 2026 y la fecha de suscripción, certificadas por el supervisor según la consideración 16, se imputan al valor del contrato y reducen en igual medida su saldo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tarifa no se reajusta durante el plazo de ejecución. La variación del precio del combustible, de los insumos o de la carga tributaria es un riesgo asignado al CONTRATISTA (riesgo R15 de la matriz de riesgos), sin perjuicio del restablecimiento de la ecuación contractual en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, cuando se configuren sus presupuestos.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato mediante pagos parciales vencidos, por cortes no inferiores a quince (15) días calendario, salvo el corte final, que comprenderá el periodo restante hasta la terminación del plazo o el agotamiento del valor. El valor de cada corte resulta de multiplicar por la tarifa pactada las horas efectivas de cada equipo, determinadas conforme al parágrafo primero de la cláusula segunda con base en los registros del horómetro de la retroexcavadora y en las planillas diarias de horas y viajes de la volqueta, firmados por el supervisor o su delegado. Cada pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa de la cuenta, que comprende:

a) La factura electrónica de venta expedida por EL CONTRATISTA.

b) El informe de actividades del periodo, con registro fotográfico de los frentes intervenidos.

c) Los registros del horómetro de la retroexcavadora y las planillas diarias de horas y viajes de la volqueta, firmados por el supervisor o su delegado.

d) El certificado de cumplimiento expedido por el supervisor, con el balance de horas y del saldo del contrato.

e) La constancia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, del CONTRATISTA y del personal que opere los equipos, correspondientes al periodo.

f) La certificación bancaria vigente de una cuenta a nombre del CONTRATISTA, para el primer pago o cuando cambie la cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO. El primer pago requiere, además, el cumplimiento de las condiciones de la cláusula décima tercera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contrato no tiene anticipo ni pago anticipado. Los pagos se consignarán exclusivamente en la cuenta a nombre del CONTRATISTA que conste en la certificación bancaria vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a los descuentos y retenciones de ley, conforme a la cláusula décima.

PARÁGRAFO CUARTO. EL MUNICIPIO no reconocerá horas no registradas en el horómetro o en las planillas, o no firmadas por el supervisor o su delegado, ni tiempos de varada, mantenimiento o reposición, ni conceptos no previstos en el contrato. El combustible, los lubricantes y el transporte de los equipos están comprendidos en la tarifa, y el valor de cualquier suministro de esa naturaleza que llegue a efectuarse se descontará del corte respectivo, conforme al numeral 11 de la cláusula décima cuarta.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 337 del 22 de agosto de 2026, de la vigencia fiscal 2026, y al registro presupuestal que expida la Secretaría de Hacienda para amparar el compromiso, con la siguiente información presupuestal:

Certificado de disponibilidad presupuestal	No. 337 del 22 de agosto de 2026

Valor del certificado	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)
Vigencia fiscal	2026
Sección	16, Entidades territoriales, administración central
Rubro	2.3.2.02.02.005, Construcción y servicios de la construcción
Fuente de financiación	1.2.1.0.00, Ingresos corrientes de libre destinación
Sector	45, Gobierno territorial
Programa	4503, Gestión del riesgo de desastres y emergencias
Producto	4503028, Servicios de apoyo para atención de población afectada
Proyecto	202500000050064
Expedido por	Luz Ángela Valencia Polanía, Secretaria de Hacienda
Registro presupuestal	El que expida la Secretaría de Hacienda con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 337, como requisito de ejecución, con el código de la Clasificación Central de Productos (CPC) que corresponda al servicio de alquiler de equipo de construcción con operario, sin modificar el rubro, la fuente, el programa, el producto ni el proyecto

El registro presupuestal ampara la totalidad del compromiso, incluidas las horas prestadas desde el 1 de octubre de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA. TRIBUTOS Y GASTOS. Los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y retenciones nacionales y territoriales que se causen con ocasión del contrato están a cargo del CONTRATISTA, y la Secretaría de Hacienda los descontará de cada pago, conforme a la normativa nacional y municipal vigente, según el hecho generador, la base gravable y las exclusiones de cada tributo. Salvo concepto en contrario de la Secretaría de Hacienda, se causan sobre cada pago la Tasa Pro Deporte y Recreación (1 %), prevista en el Acuerdo Municipal No. 522 de 2020; la Estampilla para la Justicia Familiar (2 %), prevista en el Acuerdo Municipal No. 566 de 2022; y la Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional hacia el tercer milenio (2 %), prevista en el Acuerdo Municipal No. 585 de 2023, en total el cinco por ciento (5 %) de cada pago; la retención en la fuente y los demás tributos los determina la Secretaría de Hacienda. Los gastos que demanden la constitución de las garantías y el perfeccionamiento y la ejecución del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las previstas en la ley y en las demás cláusulas del contrato, son obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

1. **Inicio de la ejecución.** Ejecutar el objeto a partir del 1 de octubre de 2026, conforme a la designación del contratista expedida por el Alcalde Municipal el 1 de octubre de 2026, que contiene la autorización de inicio de la ejecución; el plazo de ejecución se cuenta desde esa fecha.

2. **Cumplimiento del objeto contractual.** Ejecutar el objeto contractual con plena observancia de los términos, condiciones, especificaciones técnicas, calidad, cantidad y oportunidad pactadas en el contrato y en sus documentos integrantes.
3. **Principio de buena fe.** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
4. **Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.** Realizar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los parafiscales a que haya lugar, propios y del personal que opere los equipos, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003.
5. **Constitución y mantenimiento de garantías.** Constituir las garantías de la cláusula décima sexta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y mantenerlas vigentes durante toda la ejecución del contrato y por el término que en cada amparo se establece.
6. **Supervisión.** Atender las observaciones, requerimientos y directrices que imparta el supervisor del contrato.
7. **Principio de transparencia.** Suministrar información veraz, completa y oportuna durante la ejecución del contrato y permitir el acceso a la información que se requiera para fines de supervisión, control y auditoría.
8. **Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses sobrevinientes.** Informar al MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses sobreviniente, conforme al régimen legal aplicable.
9. **Confidencialidad y reserva.** Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, en particular la de los damnificados, en los términos de la cláusula trigésima octava.
10. **Responsabilidad por acciones u omisiones.** Responder ante EL MUNICIPIO y ante terceros por los actos, hechos u omisiones derivados de la ejecución del contrato, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.
11. **Prohibición de cesión.** Abstenerse de ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO.
12. **Presentación de informes.** Presentar al supervisor los informes de actividades de cada corte y el informe final, así como los que solicite EL MUNICIPIO para efectos de seguimiento y control.
13. **Facturación electrónica.** Expedir la factura electrónica de venta conforme al Estatuto Tributario y a las resoluciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) aplicables.
14. **Indemnidad.** Mantener indemne al MUNICIPIO en los términos de la cláusula décima octava.
15. **Colaboración.** Prestar la colaboración necesaria para la adecuada ejecución, seguimiento, supervisión, recibo y liquidación del contrato.
16. **Cláusula residual.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto contractual, de las normas aplicables y de los principios que rigen la contratación estatal.

Palacio Municipal, Carrera 2 No. 6-37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Son obligaciones específicas del CONTRATISTA, agrupadas por componentes, las siguientes:

A. Componente operativo

A.1. Poner a disposición del MUNICIPIO, a partir del 1 de octubre de 2026 y durante todo el plazo de ejecución, la retroexcavadora marca Hyundai, línea H940C, año modelo 2024, color amarillo, rodaje sobre neumáticos (Tarjeta de Registro de Maquinaria No. 144695, número de registro MC748548) y la volqueta marca International, línea 4300, modelo 2008, placa UPT264, color blanco, servicio público (Licencia de Tránsito No. 10037772572), en buen estado de funcionamiento, con su operador y su conductor, en los frentes y horarios que programe el supervisor.

A.2. Ejecutar la remoción y el cargue de los escombros con la retroexcavadora, y su retiro y transporte con la volqueta hasta el sitio de disposición previsto en la cláusula sexta, según la programación del supervisor y con prioridad en los frentes que este señale, entre ellos los escombros acumulados en el sector La Gaviota y en las vías afectadas.

A.3. Disponer los escombros exclusivamente en el sitio de disposición previsto en la cláusula sexta, conforme a la Resolución 0472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; abstenerse de depositarlos en sitios no autorizados; separar y reportar de inmediato al supervisor los residuos peligrosos que se encuentren entre los escombros; y registrar cada viaje con su origen y su destino.

A.4. Reponer el equipo que sufra falla mecánica, varada, inmovilización o indisponibilidad por otro de iguales o superiores características, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso del supervisor. Las horas no prestadas no se pagan.

A.5. Operar únicamente en los frentes habilitados por el supervisor, previamente evaluados por el personal técnico, y aplicar protocolos de operación segura y distancias de seguridad frente a las edificaciones afectadas.

A.6. Suspender de inmediato las labores en el frente y retirar el equipo y el personal a una zona segura ante réplicas sísmicas o señales de inestabilidad de las estructuras adyacentes, informar al supervisor y reanudar las labores solo cuando este lo autorice.

A.7. Suspender el frente y dar aviso inmediato al supervisor y a las autoridades competentes cuando se hallen entre los escombros bienes de los damnificados, elementos de valor o restos humanos, y entregar los bienes encontrados mediante acta.

B. Componente técnico y de control

B.1. Registrar la lectura del horómetro de la retroexcavadora al inicio y al final de cada jornada y diligenciar la planilla diaria de horas y viajes de la volqueta, con el origen y el destino de cada viaje, documentos que deben firmar diariamente el supervisor o su delegado, y acompañarlos del registro fotográfico de los frentes intervenidos.

B.2. Asumir el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y el suministro de combustible, lubricantes e insumos, de modo que se mantengan en condiciones de operación durante todo el plazo.

B.3. Acreditar al supervisor, a más tardar en la fecha de suscripción del contrato, y mantener vigentes durante todo el plazo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de la volqueta, en caso tal de que aplique, la licencia de conducción del conductor, de la categoría que corresponda al vehículo, y la certificación del operador de la retroexcavadora prevista en la cláusula tercera, documentos sin los cuales el supervisor no habilitará la operación del equipo respectivo, conforme a la cláusula décima tercera.

B.4. Identificar, antes de intervenir cada frente, las redes de servicios públicos y los obstáculos existentes, e instalar la señalización y los cierres temporales necesarios para la seguridad de la comunidad, de los transeúntes y del tránsito vehicular.

B.5. Asumir la movilización de los equipos hasta el municipio, dentro de él y de regreso, cuyo costo está comprendido en la tarifa.

C. Componente de seguridad y salud en el trabajo

C.1. Mantenerse afiliado y afiliar al personal que opere los equipos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), en el nivel de riesgo que corresponda a la operación de maquinaria pesada, pagar oportunamente los aportes y acreditar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales a más tardar en la fecha de suscripción del contrato.

C.2. Cumplir las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, dotar al personal de los elementos de protección personal requeridos y verificar sus condiciones de aptitud para la operación.

D. Componente administrativo

D.1. Presentar en cada corte el informe de actividades con registro fotográfico, los registros del horómetro y las planillas firmadas, la factura electrónica y la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y aportar antes del primer pago la certificación bancaria vigente de una cuenta a su nombre.

D.2. Abstenerse de subcontratar la ejecución del objeto sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. La reposición de un equipo por otro de iguales o superiores características requiere el visto bueno del supervisor, previa verificación de los documentos del equipo y del personal que lo opere, en los términos de la cláusula tercera.

D.3. Responder por la veracidad de la manifestación que hace, bajo la gravedad del juramento, en la cláusula vigésima séptima, de no hallarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para la celebración del contrato.

D.4. Atender las reuniones de programación y seguimiento que convoque el supervisor y acatar sus instrucciones sobre la priorización de los frentes de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y PARA EL PRIMER PAGO. En cumplimiento de las condiciones cuatro (4) a diez (10) del dictamen de viabilidad del análisis de la propuesta, EL CONTRATISTA deberá:

1. Entregar al supervisor, a más tardar en la fecha de suscripción del contrato, el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente de la volqueta de placa UPT264.
2. Entregar al supervisor, a más tardar en la fecha de suscripción del contrato, el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente de la volqueta de placa UPT264.
3. Entregar al supervisor, a más tardar en la fecha de suscripción del contrato, la licencia de conducción vigente del conductor de la volqueta, de la categoría que corresponda al vehículo, con su identificación.
4. Entregar al supervisor, a más tardar en la fecha de suscripción del contrato, la certificación del operador de la retroexcavadora prevista en la cláusula tercera, con su identificación.
5. Acreditar, a más tardar en la fecha de suscripción del contrato, su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y la del personal que opere los equipos, en el nivel de riesgo que corresponda a la operación de maquinaria pesada.
6. Constituir y entregar las garantías de la cláusula décima sexta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su aprobación por EL MUNICIPIO.
7. Aportar, antes del primer pago, certificación bancaria vigente de una cuenta a su nombre, en la que se consignarán los pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA acreditará, a más tardar en la fecha de suscripción del contrato, el SOAT y la revisión técnico-mecánica vigentes de la volqueta, la licencia de conducción del conductor, la certificación de competencia del operador de la retroexcavadora y su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y la del personal que opere los equipos, en el nivel de riesgo que corresponda a la operación de maquinaria pesada. Ningún equipo operará ni se reconocerán horas sin que el supervisor haya verificado previamente esos documentos y su vigencia: el supervisor no habilitará la operación del equipo, del operador o del conductor cuyos documentos o afiliación no se hayan acreditado o hayan perdido vigencia, y las horas no prestadas por esa causa no se pagan. El reconocimiento de las horas prestadas desde el 1 de octubre de 2026 se sujeta al acta de verificación del supervisor, que certificará la fecha de entrega de cada documento y de la afiliación a riesgos laborales; las horas prestadas sin esos documentos vigentes se someten a concepto jurídico antes de su pago. Si EL CONTRATISTA opera personalmente alguno de los equipos, los documentos del operador o del conductor se refieren a él.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de los términos previstos en cada numeral, las condiciones de los numerales 1 a 7 deben encontrarse acreditadas en su totalidad antes del primer pago, junto con los demás requisitos de pago previstos en la cláusula octava.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Son obligaciones del MUNICIPIO las siguientes:

1. **Pago.** Pagar el valor del contrato en los términos, condiciones y modalidades pactados en la cláusula octava, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. **Supervisión.** Ejercer, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, por conducto de su titular o de quien haga sus veces, la supervisión del contrato, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para verificar la correcta ejecución del objeto.
3. **Suministro de información y apoyo.** Suministrar al CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesarios para la ejecución del objeto, en particular la programación de los frentes de trabajo y la indicación por escrito del sitio de disposición autorizado, conforme a la cláusula sexta.
4. **Habilitación de frentes.** Programar y habilitar únicamente frentes de trabajo previamente evaluados por el personal técnico, priorizados según el riesgo sanitario, de movilidad y de seguridad, de manera articulada con la Coordinación de Salud y EMAS para los escombros asociados al control de vectores.
5. **Control de la ejecución.** Firmar diariamente, por conducto del supervisor o de su delegado, los registros del horómetro y las planillas de horas y viajes, y llevar el balance de horas y del saldo del contrato en cada corte.
6. **Verificación del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.** Verificar el cumplimiento de los aportes del CONTRATISTA y de su personal al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
7. **Programación del PAC.** Garantizar la disponibilidad de los recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para el cumplimiento oportuno de los pagos.
8. **Perfeccionamiento y publicidad.** Formalizar el contrato escrito, expedir el registro presupuestal, aprobar las garantías y publicar el contrato y los documentos del proceso en el SECOP II.
9. **Control fiscal de la urgencia.** Remitir a la Contraloría General de Caldas, inmediatamente después de celebrado el contrato, el contrato, el acto que declaró la urgencia manifiesta, el expediente con sus antecedentes administrativos y las pruebas de los hechos, conforme al artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 6 del Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026.
10. **Relación con la comunidad.** Socializar con la comunidad afectada las labores de remoción y retiro de escombros y gestionar con las autoridades locales el control de acceso a los frentes de trabajo.
11. **Exclusión de suministros y control de frentes.** EL MUNICIPIO no suministrará combustible, lubricantes ni servicios de transporte a los equipos del CONTRATISTA, cuyo costo está comprendido en la tarifa; el suministro de combustibles y lubricantes para maquinaria amarilla previsto en la línea «Gastos Operativos» del Plan de Acción Específico para la Recuperación no se aplicará a estos equipos, y el valor de cualquier suministro que llegue a efectuarse se descontará del corte respectivo. El supervisor llevará el registro de los frentes asignados a este contrato y certificará en cada corte que las horas pagadas no corresponden a frentes o actividades atendidos con otros contratos o recursos del Plan de Acción Específico para la Recuperación, incluidos los de recolección de escombros a cargo de EMAS.
12. **Cláusula residual.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y del marco normativo de la contratación estatal aplicable.

Palacio Municipal, Carrera 2 No. 6-37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, por conducto de su titular o de quien haga sus veces, y consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, y mantendrá informado al MUNICIPIO de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En especial, corresponde al supervisor:

a) Programar los frentes de trabajo y los horarios, y habilitar únicamente frentes previamente evaluados por el personal técnico, priorizados según el riesgo sanitario, de movilidad y de seguridad.

b) Firmar diariamente, por sí o por conducto de su delegado, los registros del horómetro de la retroexcavadora y las planillas de horas y viajes de la volqueta. El supervisor podrá designar por escrito, con copia al CONTRATISTA, al servidor público o al contratista de apoyo a la supervisión que firmará en su nombre los registros diarios; los registros firmados por personas no designadas de esa forma no soportan pagos.

c) Verificar previamente los documentos de los equipos y del personal, levantar el acta de verificación prevista en el parágrafo primero de la cláusula décima tercera, controlar su vigencia y aprobar la reposición de los equipos en los términos de la cláusula tercera.

d) Ordenar la interrupción de la operación ante réplicas sísmicas, lluvias o señales de inestabilidad, y reprogramar los frentes.

e) Llevar el balance de horas y del saldo del contrato en cada corte, expedir el certificado de cumplimiento que soporta cada pago y avisar por escrito al CONTRATISTA cuando el saldo esté próximo a agotarse, con indicación de las horas remanentes de cada equipo.

f) Llevar el registro de los frentes asignados a este contrato y expedir en cada corte la certificación prevista en el numeral 11 de la cláusula décima cuarta.

g) Verificar, antes de cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, propios y del personal que opere los equipos.

h) Incorporar al expediente los documentos que acreditan la ejecución y la destinación de los recursos, conforme al artículo 7 del Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026.

i) Informar al MUNICIPIO sobre los posibles incumplimientos, con el informe que sustente la actuación de la cláusula vigésima primera, y proyectar el acta de liquidación.

PARÁGRAFO. El contrato no tiene interventoría. El supervisor no está facultado para modificar las condiciones del contrato, que solo pueden variarse por acuerdo escrito de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías que se relacionan a continuación, con la suficiencia y la vigencia allí señaladas:

Amparo	Suficiencia	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.250.000)	Plazo de ejecución y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($350.181.000)	Plazo de ejecución del contrato

Aunque el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 no hace obligatorias las garantías en la contratación directa, EL MUNICIPIO las exige por el riesgo que comporta la operación de maquinaria pesada en vías y frente a edificaciones afectadas por el sismo, tanto para la ejecución del contrato como para terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO. El amparo de cumplimiento cubre al MUNICIPIO de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contrato, incluido el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La responsabilidad civil extracontractual se amparará mediante contrato de seguro, en el que EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA tendrán la calidad de asegurados, y EL MUNICIPIO y los terceros que puedan resultar afectados, la de beneficiarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MUNICIPIO aprobará las garantías una vez verifique su conformidad con lo pactado. EL CONTRATISTA mantendrá vigentes las garantías, las ampliará o prorrogará cuando se modifique el valor o el plazo del contrato o se suspenda su ejecución, restablecerá el valor asegurado cuando se reduzca por reclamaciones del MUNICIPIO y asumirá el pago de las primas y demás gastos de su constitución.

PARÁGRAFO TERCERO. Cobertura desde el inicio de la ejecución. Como la ejecución comenzó el 1 de octubre de 2026, la vigencia de los tres amparos se contará desde esa fecha, y la garantía de cumplimiento se mantendrá, en todo caso, hasta la liquidación del contrato. El seguro de responsabilidad civil extracontractual se expedirá en la modalidad de ocurrencia, con cobertura expresa de daño emergente, lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, amparo patronal y vehículos propios y no propios, y con deducibles no superiores a los que permite el Decreto 1082 de 2015. Si la aseguradora no otorga cobertura para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2026 y la fecha de expedición de la póliza, EL CONTRATISTA lo informará por escrito al supervisor, declarará bajo la gravedad del juramento que en ese periodo no causó daños a terceros ni recibió reclamaciones, declaración que el supervisor contrastará

Palacio Municipal, Carrera 2 No. 6-37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

con sus registros, y responderá directamente ante EL MUNICIPIO y ante los terceros por los daños causados en ese periodo, en los términos de la cláusula décima octava.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RIESGOS DEL CONTRATO. Los riesgos previsibles del contrato se identifican, clasifican, valoran y asignan en la matriz de riesgos del proceso, elaborada con la metodología del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, que forma parte integrante del contrato. De los dieciocho (18) riesgos tipificados, ocho (8) se asignan al CONTRATISTA, cinco (5) al MUNICIPIO y cinco (5) se comparten entre las partes, así:

Asignación	Número de riesgos	Riesgos (ID)
EL CONTRATISTA	8	R3, R4, R5, R6, R9, R12, R15, R18
EL MUNICIPIO	5	R1, R2, R10, R14, R17
Compartidos entre las partes	5	R7, R8, R11, R13, R16
Total	**18**	

Con el tratamiento previsto en la matriz, tres (3) riesgos quedan en categoría alta (R1, R5 y R7), seis (6) en categoría media y nueve (9) en categoría baja. Cada parte asume los riesgos que se le asignan y ejecuta las medidas de tratamiento y de monitoreo previstas en la matriz. La ocurrencia de un riesgo asignado al CONTRATISTA no da lugar a reconocimientos adicionales a su favor, sin perjuicio del restablecimiento de la ecuación contractual en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, cuando se configuren sus presupuestos.

En los riesgos compartidos, cada parte asume el costo de las medidas de tratamiento que la matriz le asigna y los efectos de los eventos originados en su esfera de control. Los daños a los equipos y las lesiones del personal del CONTRATISTA por réplicas sísmicas, colapsos o lluvias son de su cargo, salvo que se deriven de la habilitación de un frente no evaluado por el personal técnico o de una orden del supervisor contraria a los protocolos de seguridad; las horas no prestadas por esas causas no se pagan, y la ocurrencia de estos riesgos no da lugar a reconocimientos distintos de las horas efectivamente prestadas, sin perjuicio del artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda o acción de terceros que tenga como causa las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA, de su personal o de sus subcontratistas autorizados en la ejecución del contrato, incluidos los daños a personas, a bienes públicos o privados y a redes de servicios públicos durante la remoción, el cargue y el transporte de los escombros. Si se presenta una reclamación de esa naturaleza, EL MUNICIPIO la comunicará al CONTRATISTA para que asuma su defensa y adopte las medidas necesarias para mantenerlo indemne; si no lo hace, EL MUNICIPIO podrá asumirla y repetir contra EL CONTRATISTA los costos en que incurra, mediante el descuento de los saldos a su favor o la efectividad de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponerle, mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas equivalentes al cero coma uno por ciento (0,1 %) del valor del contrato por cada día de retardo o incumplimiento, sin que su valor total exceda el diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con el fin de conminarlo al cumplimiento, previo el procedimiento de la cláusula vigésima primera. Las multas solo podrán imponerse mientras se encuentre pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y su imposición no lo exime del cumplimiento de esas obligaciones ni de la indemnización de los perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este pagará al MUNICIPIO, a título de tasación anticipada y parcial de los perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, previo el procedimiento de la cláusula vigésima primera, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO reclame la indemnización de los perjuicios que excedan ese valor, conforme al artículo 1600 del Código Civil. Si el incumplimiento es parcial, la pena se reducirá en proporción a la parte de las obligaciones cumplida y recibida a satisfacción por EL MUNICIPIO, conforme al artículo 1596 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal pecuniaria, EL MUNICIPIO aplicará el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con garantía del debido proceso previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, así:

a) Evidenciado un posible incumplimiento, EL MUNICIPIO citará al CONTRATISTA a audiencia para debatir lo ocurrido. La citación hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañada del informe del supervisor en el que se sustente la actuación, enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, y establecerá el lugar, la fecha y la hora de la audiencia. El garante será citado de la misma manera.

b) En la audiencia, el Alcalde Municipal o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse; acto seguido concederá el uso de la palabra al CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, rindan las explicaciones del caso, aporten pruebas y controviertan las presentadas.

c) Hecho lo anterior, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y que se entenderá notificada en dicho acto público, se decidirá sobre la imposición o no de la multa, de la sanción o de la declaratoria de incumplimiento. Contra esa decisión solo procede el recurso de reposición, que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia, y la decisión sobre el recurso se entenderá notificada en ella.

d) En cualquier momento, la audiencia podrá suspenderse, de oficio o a petición de parte, cuando ello resulte necesario para allegar o practicar pruebas conducentes y pertinentes o, por otra razón debidamente sustentada, para el correcto desarrollo de la actuación administrativa; al adoptar la decisión se señalará la fecha y la hora para reanudarla.

EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. Las multas y la cláusula penal se harán efectivas directamente por EL MUNICIPIO, que podrá acudir, entre otros mecanismos, a la compensación con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluida la jurisdicción coactiva, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Por tratarse de un contrato de arrendamiento de maquinaria y equipo con operador, y de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato se prescinde de las cláusulas o estipulaciones excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, reguladas en los artículos 14 a 18 de esa ley. En consecuencia, las diferencias sobre la interpretación del contrato, su modificación y su terminación anticipada se resolverán de común acuerdo o mediante los mecanismos de la cláusula trigésima primera, sin perjuicio de: (i) las facultades del MUNICIPIO para declarar el incumplimiento, imponer las multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, con sujeción al procedimiento de la cláusula vigésima primera; (ii) el deber de dar por terminado el contrato en los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993; y (iii) la aplicación de la ley colombiana al contrato, conforme a la cláusula trigésima sexta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN, PRÓRROGA, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN. Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, de común acuerdo y mediante acta motivada suscrita por EL CONTRATISTA y el supervisor, con el visto bueno del ordenador del gasto, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. En el acta se indicarán la causa, la fecha de reanudación o la condición para ella y el estado de ejecución del contrato; el término de la suspensión no se computa en el plazo de ejecución, y EL CONTRATISTA ajustará las garantías. La suspensión no podrá extender la terminación del plazo de ejecución más allá de los límites del parágrafo de la cláusula cuarta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las interrupciones de la operación que ordene el supervisor ante réplicas sísmicas, lluvias o señales de inestabilidad no constituyen suspensión del contrato: las horas no prestadas no se pagan y el supervisor reprograma los frentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas, adiciones y demás modificaciones del contrato constarán por escrito suscrito por las partes, con su justificación técnica y jurídica y, en el caso de las adiciones, con la disponibilidad presupuestal correspondiente. El contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y las prórrogas se sujetan a los límites del parágrafo de la cláusula cuarta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

a) El vencimiento del plazo de ejecución.

b) El agotamiento de su valor.

c) El mutuo acuerdo de las partes, en particular cuando desaparezcan las circunstancias que hacen necesaria la atención inmediata.

d) La terminación que EL MUNICIPIO declare mediante acto administrativo motivado en los casos de los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, conforme a su artículo 45.

e) Las demás causas previstas en la ley.

Terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o a su terminación por cualquier causa, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO la practicará de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; si vencido ese término no se ha realizado, podrá efectuarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente. En el acta constarán las horas prestadas y pagadas, los saldos, los ajustes, las multas y sanciones, si las hubiere, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes y las salvedades del CONTRATISTA. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, si es del caso, la ampliación de las garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder, total o parcialmente, el contrato ni subcontratar su ejecución sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO, por tratarse de un contrato celebrado en consideración a la persona del contratista, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. La reposición de un equipo por otro de iguales o superiores características, con el visto bueno del supervisor en los términos de la cláusula tercera, no modifica la responsabilidad del CONTRATISTA por la ejecución integral del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato y en cumplimiento de la condición tres (3) del dictamen de viabilidad del análisis de la propuesta, que no se halla incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para su celebración, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que regulan la materia, incluida la inexistencia de parentesco con los servidores del nivel directivo de la entidad, en los términos del literal b) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y con quienes intervinieron en el proceso. Si llegare a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA cederá el contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993, e informará el hecho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN E INTEGRIDAD. EL CONTRATISTA declara y se obliga a: (i) no ofrecer ni entregar, directamente o por interpuesta persona, dádivas, pagos, beneficios o cualquier otra ventaja a servidores públicos, nacionales o extranjeros, o a terceros, con el fin de obtener la celebración del contrato o de influir en su ejecución, supervisión o

liquidación, prohibición que comprende el soborno transnacional; (ii) no participar en acuerdos para fijar o influir en el precio del contrato y abstenerse de actuar en situación de conflicto de intereses; (iii) denunciar ante las autoridades competentes, e informar al MUNICIPIO, cualquier solicitud o conducta de esa naturaleza de la que tenga conocimiento; (iv) declarar, como en efecto declara, que por su condición de persona natural no es sujeto obligado a adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) y que, si llegare a serlo, lo adoptará y mantendrá durante la ejecución, y observar las medidas del Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP) del MUNICIPIO que le sean comunicadas; y (v) aceptar que el incumplimiento de este compromiso dará lugar, previo el procedimiento de la cláusula vigésima primera, a la declaratoria de incumplimiento con la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y de la garantía de cumplimiento, a la terminación del contrato en los casos previstos en la ley y a las inhabilidades y demás consecuencias penales, disciplinarias y fiscales previstas en la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y las demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El contrato se rige por las normas de la contratación estatal y no genera relación laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, ni entre EL MUNICIPIO y el personal que este vincule para operar los equipos. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y responde por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CONTRATISTA deberá estar afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, mantener afiliado al personal que opere los equipos, en el nivel de riesgo que corresponda a la operación de maquinaria pesada, y acreditar el pago de esos aportes con cada cuenta, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor verificará el cumplimiento de esta obligación antes de cada pago. En la liquidación, EL MUNICIPIO verificará y dejará constancia del cumplimiento de los aportes durante toda la vigencia del contrato y, si no se hubieren realizado totalmente, retendrá las sumas adeudadas y las girará directamente a los sistemas correspondientes, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan de la actividad contractual, mediante el arreglo directo y, si este no prospera, mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción. Agotados esos mecanismos sin acuerdo, las controversias se someterán a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante el medio de control de controversias contractuales previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, previo el agotamiento de la conciliación extrajudicial cuando sea requisito de procedibilidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, elevado a escrito y suscrito por las partes en la plataforma SECOP II, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requieren: (i) el registro presupuestal del compromiso; (ii) la aprobación de las garantías por EL MUNICIPIO; y (iii) la acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, incluida su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y la

del personal que opere los equipos, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los mensajes de datos y las firmas electrónicas generados en la plataforma SECOP II tienen plena validez, conforme a la Ley 527 de 1999.

PARÁGRAFO. Por tratarse de una situación de urgencia manifiesta que no permitió la suscripción previa del contrato escrito, la ejecución del objeto comenzó el 1 de octubre de 2026; la constancia escrita de la autorización impartida por EL MUNICIPIO es la designación del contratista expedida por el Alcalde Municipal el 1 de octubre de 2026, que contiene la autorización de inicio de la ejecución, en los términos del inciso cuarto del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El presente contrato formaliza por escrito las condiciones de esa ejecución, que se rige desde su inicio por las estipulaciones aquí pactadas; el registro presupuestal y las garantías amparan el compromiso desde el 1 de octubre de 2026, en los términos de las cláusulas novena y décima sexta. Los requisitos de ejecución se acreditarán a más tardar en la fecha de suscripción, salvo la aprobación de las garantías, que se surtirá en el término de la cláusula décima sexta, y ningún pago se efectuará sin su cumplimiento. EL MUNICIPIO no reconocerá con cargo al contrato horas que excedan su valor ni horas prestadas sin la programación del supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) Los Decretos Municipales No. 060 y No. 061 del 11 de agosto de 2026.

b) El Plan de Acción Específico para la Recuperación, con la revisión del CMGRD registrada con fecha del 21 de agosto de 2026.

c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 337 del 22 de agosto de 2026 y el registro presupuestal que se expida.

d) La solicitud de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas y el certificado de idoneidad del contratista, del 1 de octubre de 2026.

e) La designación del contratista expedida por el Alcalde Municipal el 1 de octubre de 2026, que contiene la autorización de inicio de la ejecución.

f) Los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de la propuesta y la matriz de riesgos, del 9 de octubre de 2026.

g) Los documentos aportados por EL CONTRATISTA y las garantías aprobadas.

h) El informe técnico del supervisor relacionado en la consideración 7, las constancias de las verificaciones relacionadas en la consideración 15 y la certificación del supervisor relacionada en la consideración 16.

i) Las actas, los informes, los registros del horómetro, las planillas y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución y la liquidación.

En caso de discrepancia entre el contrato y los demás documentos, prevalece lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN. EL MUNICIPIO publicará el contrato, sus modificaciones y los demás documentos del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1

del Decreto 1082 de 2015, en observancia de los principios de publicidad y transparencia y de la Ley 1712 de 2014.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. REMISIÓN AL ORGANISMO DE CONTROL FISCAL. Inmediatamente después de celebrado el contrato, EL MUNICIPIO remitirá a la Contraloría General de Caldas el contrato, el Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026, que declaró la urgencia manifiesta, y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, conforme al artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 6 del mismo decreto. EL CONTRATISTA prestará la colaboración necesaria y suministrará la información que requiera el organismo de control.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y RÉGIMEN JURÍDICO. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es San José (Caldas). El contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen y, en lo no regulado por ellas, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se surtirán por escrito, en las direcciones y los correos electrónicos que se indican a continuación, o a través de la plataforma SECOP II:

Parte	Dirección	Teléfono	Correo electrónico
EL MUNICIPIO	Palacio Municipal, Carrera 2 No. 6-37, San José (Caldas)	311 647 5022	alcaldia@sanjose-caldas.gov.co
EL CONTRATISTA	Carrera 10 No. 10-45, barrio El Motor, Viterbo (Caldas)	311 669 6881	carlosarturotonra@gmail.com

Las citaciones y decisiones del procedimiento de la cláusula vigésima primera se notificarán en la forma prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes informarán por escrito cualquier cambio en sus datos de contacto; mientras no lo hagan, las comunicaciones remitidas a los datos aquí registrados surten plenos efectos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. Las partes tratarán los datos personales a los que accedan con ocasión del contrato conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, únicamente para las finalidades del contrato. EL CONTRATISTA guardará reserva sobre la información de los damnificados y del MUNICIPIO que conozca durante la ejecución, obligación que subsiste después de la terminación del contrato, y no la divulgará sin autorización. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para tratar sus datos personales con las finalidades propias de la gestión contractual, incluida su publicación en el SECOP II en los términos de la Ley 1712 de 2014.

Para constancia se firma en San José (Caldas), en la fecha de la última firma registrada en la plataforma SECOP II.

EL MUNICIPIO

SUSCRITO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II
JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

SUSCRITO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II
CARLOS ARTURO OSORIO PATIÑO
C.C. 4.549.063

YULI ANDREA GARCÍA MARTÍNEZ
Secretaria de Planeación y Obras Públicas (E)
Secretaria gestora
Proyectó

SANTIAGO MONTOYA ROJAS
Componente de Contratación
Técnico
Revisó

CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO
Asesor Jurídico (contratista)
Jurídico

Palacio Municipal, Carrera 2 No. 6-37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co